



RAD: 2021-00419. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de enero del año 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por CRISTOBAL BARROS CASTRO contra MILDRED MARGARITA SANCHEZ DE FADUL y VALENTINA FADUL SANCHEZ, informándole lo siguiente:

- ❖ A través de memorial de fecha 23 de febrero de 2022, las demandadas presentaron escrito de contestación.
- ❖ Mediante escritos adiados 15 de mayo, 29 de marzo, 15 de agosto y 15 de noviembre de 2023, la parte demandante solicitó fijar fecha de audiencia.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210041900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRISTOBAL BARROS CASTRO
DEMANDADOS: MILDRED MARGARITA SANCHEZ DE FADUL
VALENTINA FADUL SANCHEZ.

Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, el 2 de febrero de 2022, el demandante mediante la empresa de Servicios Postales Nacionales 472, remitió oficio a las demandadas, tendiente a notificarle el auto admisorio de la demanda, remitiendo oficio al correo de este juzgado el doctor Dandy David Drago el 9 de febrero de 2022, mediante el cual solicita copia de la demanda y sus anexos, aportando para tal efecto poder otorgado por las demandadas Mildred Sánchez de Fadul y Valentina Fadul Sánchez.

Asimismo, se advierte que en fecha 9 de febrero de 2022, se remitió la copia de la demanda y sus anexos solicitada, remitiendo contestación las demandadas el 23 de febrero de 2022.

En tal sentido, se reconoce personería al doctor DANDY DAVID DRAGO, para actuar como apoderado judicial de las demandadas MILDRED SÁNCHEZ DE FADUL y VALENTINA FADUL SÁNCHEZ., en los términos y condiciones del poder otorgado, por cuanto reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P. Además, su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

De otro lado, examinado el escrito de contestación aportado por las demandadas, se observa que no cumple con los requerimientos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, concretamente, el señalado en el parágrafo uno numeral 2, ya que, no allegó el certificado de Cámara de Comercio de GAMA CONSULTORES EU en Liquidación que adujo acompañaba con dicha contestación, razón por la cual, se mantendrá en secretaría la contestación de la demanda presentada por las demandadas MILDRED SÁNCHEZ DE FADUL y VALENTINA FADUL SÁNCHEZ, por el término de 5 días, para que subsane la falencia descrita, so pena de tenerla por no contestada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia va dirigida contra las señoras MILDRED SÁNCHEZ DE FADUL y VALENTINA FADUL SÁNCHEZ en su condición de sustitutas procesales del finado OSCAR FADUL AMBRAD y que dentro del expediente no existe documento alguno que informe sobre la existencia de algún proceso de sucesión respecto del señor OSCAR FADUL AMBRAD, para establecer quienes son sus herederos, por consiguiente, a efecto de evitar futuras nulidades, se ordena vincular al proceso a los herederos indeterminados del finado OSCAR FADUL AMBRAD de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.G. del P., aplicable por analogía a la especialidad laboral por remisión del art. 145 del CPT y SS.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de los mencionados herederos indeterminados, el cual se realizará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. en armonía con lo dispuesto por la Ley 1322 de 2022. Por secretaría, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho registro.

Por celeridad procesal y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 48 de la Ley 1564 de 2012, designase como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados en referencia, al Dr. SAMIR ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.221.558 y T.P. No. 159.886, con quien se continuará el proceso y quien puede notificarse en su dirección de correo electrónico: sarguerrero@hotmail.com, por secretaría comuníquese al curador la designación.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. MANTENER EN SECRETARIA la contestación de la demanda presentada por las demandadas MILDRED SÁNCHEZ DE FADUL y VALENTINA FADUL SÁNCHEZ, por el término de 5 días, para que subsane la falencia descrita, so pena de tenerla por no contestada.



2. HABILITAR al doctor DANDY DAVID DRAGO como apoderado judicial de las demandadas MILDRED SÁNCHEZ DE FADUL y VALENTINA FADUL SÁNCHEZ, en los términos del poder conferido.

3. VINCULAR al presente asunto a los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado OSCAR FADUL AMBRAD.

4. EMPLAZAR a los vinculados HEREDEROS INDETERMINADOS del finado OSCAR FADUL AMBRAD, con arreglo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 del C.P.T. en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y lo dispuesto por la Ley 1322 de 2022. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

5. DESIGNAR como Curador Ad Litem del vinculado HEREDEROS INDETERMINADOS del finado OSCAR FADUL AMBRAD, al Dr. SAMIR ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación al correo electrónico: sarguerrero@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ee9411cbf1cc9c30034b5f46659131afaf1e6a046956040aa71bd650ef4ed95

Documento generado en 26/01/2024 01:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>